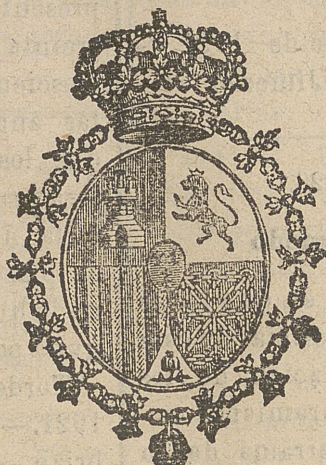


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRASIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Junio de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Elecciones de Diputados provinciales.

CIRCULAR NÚM. 2.053.

Tan pronto termine el Domingo día 12 el escrutinio en la Seccion ó Secciones de ese término municipal, se servirá comunicarme el resultado por telégrafo ó por teléfono y si no le hubiera por el más próximo, para lo cual tendrá preparado un propio á dicho efecto.

El telegrama se redactará en la forma siguiente:

Alcalde de.... á Gobernador civil.

Verificado el escrutinio han obtenido votos D....., (nombre de los Candidatos y significacion política).

El número de votos en letra y no en guarismos.

Se consignará también si

hubo ó no protestas y caracter leve ó grave de las mismas.

Donde hubiera más de una Seccion se consignarán por separado.

Valladolid 5 de Junio de 1921.

El Gobernador Civil,

Angel Zurita Vergara.

Señores Alcaldes de los Distritos electorales para Diputados provinciales de Audiencia-Mota, Peñafiel-Valloria y Medina de Rioseco-Villalon.

Núm. 2.036.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservacion y su empleo en los kilómetros 17 al 27 de la carretera de Valladolid á Torremormojón, de las que es contratista don Emilio Gutierrez Alvarez.

Se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que los Alcaldes de los términos municipales de Cigales, Corcos y Trigueros, donde se han desarrollado dichas obras, remitan en el plazo de quince días las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo se-

ñalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de 22 de igual mes.

Valladolid 3 de Junio de 1921.

—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero.*

Núm. 2.037.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Carreteras.

Terminadas las obras de reparacion de explanacion y firme en los kilómetros 2 al 35 de la carretera de Valladolid á Soria, de las que es contratista don Wenceslao Gil Diez.

Se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que los Alcaldes de los términos municipales de Valladolid, La Cistérniga, Tudela de Duero, Traspinedo, Sardon y Quintanilla de abajo, donde se han desarrollado dichas obras, remitan en el plazo de quince días las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de 22 de igual mes.

Valladolid 3 de Junio de 1921.

—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero.*

Núm. 2.033.

Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO.

Habiéndose terminado la croquizacion de las fincas rústicas en el término municipal de Moral de la Reina, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas, ó personas que debidamente autorizadas que les representen, para que concurren á la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 10 de Junio al 12 del próximo mes de Julio y hora de las nueve á las trece y de las quince á las diecisiete, á fin de hacer las declaraciones juradas de los extremos que abarca el vigente Reglamento de este servicio, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid 4 de Junio de 1921.

—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo.*

Núm. 2.058.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Primer trimestre de 1921-22.

1.ª y 2.ª zona de Olmedo y 1.ª de Medina del Campo.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente *Providencia.*—No habiendosa-

tisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 6 de Junio de 1921.
—El Tesorero de Hacienda, *Julian Basanta*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.065.

Carpio.

Don Ramón Jimenez Rodriguez,
Alcalde constitucional de esta villa de Carpio.

Hago constar: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este término municipal correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1921-22, en cumplimiento de lo que preceptua el art. 35 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar en los días 16 y 17 del corriente, de las nueve á las dieciséis horas en la Casa Ayuntamiento de estas Casas Consistoriales, y durante los días restantes de dicho mes, en casa del Recaudador, en Medina del Campo, calle Simón Ruiz, núm. 18. En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros en él comprendidos, á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 47 de referida instrucción, pasado dicho plazo

se procederá por la vía de apremio.

Carpio 4 de Junio de 1921.—
El Alcalde, Ramón Jimenez.

Núm. 2.026.

Llano de Olmedo

Próxima la época en que ha de proceder la Junta pericial de este Distrito á la formacion de los apéndices al amillaramiento como base para la derrama de la contribucion Territorial del año 1922 á 23; hago saber á los contribuyentes vecinos de esta villa y forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas Rústica y Urbana, presenten las oportunas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Junio, acompañadas de los documentos legales que lo acrediten y debidamente liquidados en las respectivas oficinas del Impuesto de derechos reales, advirtiendo que dichas relaciones habrán de reintegrarse en la forma prevenida.

Llano de Olmedo á 1.º de Junio de 1921.—El Alcalde, Nicolás Rincon.

Con el propio objeto y por el mismo término invitan los Ayuntamientos de

Mayorga

San Pedro de Latarca

Y hasta el día 28 de Junio en el Ayuntamiento de

Torre de Esgueva

Y por el término de quince días el Ayuntamiento de Trigueros del Valle

Núm. 2.063.

Medina de Rioseco.

Hallándose vacante la plaza de Veterinario titular, Inspector de carnes y víveres de esta poblacion, dotada con el sueldo anual de 885 pesetas anuales, se anuncia la provision de la misma por término de veinte días á contar desde el día de su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Rioseco 21 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Jacomé Revuelta.

Núm. 2.064.

Tordehumos.

Hallándose vacante por estar provista interinamente la plaza de Inspector de carnes de esta

villa, se anuncia por medio del presente la misma por término de treinta días, la cual se dota con trescientas sesenta y cinco pesetas anuales, en la inteligencia que los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo señalado, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna por extemporánea.

Tordehumos 18 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Ricardo Cebrian.—El Secretario, Leopoldo Fernandez.

Núm. 2.022.

Moral de la Reina.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento de este término municipal, para la imposicion y cobranza del repartimiento general, arreglado á lo dispuesto por los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º La estimacion de las utilidades sujetas á contribuir por repartimiento con arreglo á los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habrán de referirse á la fecha de 1.º de Abril, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, como si solo comprende los de la primera de éstas dos clases.

Las fechas de estimacion de las utilidades de las personas que deban ser altas en el reparto despues de empezado el año económico será el día primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto declararán en relacion jurada presentada en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 ó al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado los de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos y determinando las bajas y evaluaciones, conforme á los demás artículos del mismo Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no están obligados á presentar declaracion de las rentas ó productos que obtengan en el término

municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieren estimar la cuantía de éstos, quedarán relevados de la obligacion de evaluarlos, consignando en la declaracion los hechos en que hayan de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellos consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuales son de aquéllos y de ésta.

Los hijos emancipados, así como los criados y jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan, así mismo los tutores las utilidades de sus pupilos, y los de los bienes usufructuados habrán de declarar los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificacion determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relacion para las utilidades que deban figurar en una y otra parte del repartimiento.

La omision de la declaracion jurada de utilidades cuando no sea de carácter eventual, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, sin que por esto se le deba exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuantía respectiva.

Art. 7.º El rendimiento medio por cada cabeza de ganado existente en este término municipal, se estimará en lo siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar mular y vacuno de labor.	40
Por cada cabeza de los mismos de granjería.	30
Por cada cabeza de ganado asnal.	15
Por cada cabeza de ganado lanar y cabrío.	2

Art. 8.º El importe medio de

cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber de los jornaleros, son los siguientes:

	Tipo medio de jornales. Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Mezos de labranza.	3	250	750
Jornaleros del campo.	3	150	450
Oficiales albañiles.	5	200	1.000

Art. 9.º Las industrias que se ejerzan en la población, contribuirán en el repartimiento con una cantidad imponible por sus utilidades igual á diez veces de la cuota que por ellos satisfacen al Tesoro.

Art. 10. Los propietarios que en este término tienen arrendadas sus fincas rústicas, contribuirán con dos terceras partes del importe de la renta anual y el colono con una.

Art. 11. Se fijará en un seis ciento la cantidad que á las cuotas de cada reparto se han de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de administración y cobranza.

Art. 12. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante tres horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre.

Art. 13. Los plazos ó fechas de pago se harán saber á los obligados á contribuir por medio de edictos, bandos ó pregones, con la advertencia de imponer apremios á los morosos, cuya cobranza ejecutiva se llevará á efecto por el procedimiento establecido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros están obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños respectivos por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquéllos el pago de las rentas, salvo pacto en contrario según dispone el artículo 103.

Art. 14. Relación que se forma del rendimiento medio que estima con referencia á la riqueza rústica de este término, según la cartilla evaluatoria y el amillaramiento que rige para el repartimiento de la contribución territorial á los efectos del apartado C del artículo 26 del Real decreto antes citado.

que en derecho les corresponda y los electos que resulten elegidos, previas las formalidades reglamentarias.

Base 2.ª La parte personal del repartimiento la compondrán los contribuyentes que determinan los artículos 28 y 34 del citado Real decreto, teniendo en cuenta las exenciones y deducciones que se enumeran en los artículos 29 y 33 del propio Real decreto.

Base 3.ª La parte real del repartimiento la compondrán las personas naturales y jurídicas determinadas en el artículo 36 de referida disposición, con las exenciones y deducciones respectivamente determinadas en los artículos 37 y 39 del mismo Real decreto.

Base 4.ª Para el vecino propietario será base de imposición para la cuota anual, el tanto por ciento correspondiente á la riqueza Rústica, Pecuaria, Urbana é Industrial que figure amillarada ó inscrita á su nombre y las de las fincas que lleve en arriendo, teniendo que satisfacer por la parte personal.

Base 5.ª Los industriales á cuyo nombre no aparezca inscrita ninguna riqueza Rústica, Pecuaria ó Urbana, contribuirá en la forma determinada en el artículo 52 del mencionado Real decreto.

Base 6.ª Los industriales que satisfagan otra clase de contribuciones además de la Industrial, aumentarán á la cuota que por este último concepto les corresponda la que les alcancare por el primero.

Base 7.ª Dada las condiciones de los obreros de este término, los jornales diarios que disfrutan, el número de días que anualmente pueden trabajar y de los demás medios de vida de que pueden disponer, se les señala como base de utilidades anuales para fijarles la cuota que les corresponde la cantidad de veinticinco pesetas, en el caso de que el jornal diario no exceda de tres pesetas, pues si exceden de esta cantidad se les fija como base la utilidad de cincuenta pesetas, la que se fija también á los empleados municipales, teniendo en cuenta la carestía de la vida.

Base 8.ª Los viudas y solteras emancipadas que no posean otra clase de medios de vida que las haga merecedoras de otra cuota superior, contribuirán con la cuota correspondiente á doce pesetas cincuenta céntimos, que se

las determina como utilidades anuales.

Base 9.ª Cuando el vecino jornalero satisfaga contribuciones directas, aumentará la cuota que como jornalero le corresponde según la base 7.ª, con lo que le pertenezca por el tanto por ciento señalado á la riqueza que se le reconozca amillarada á su nombre.

Base 10.ª Los hacendados forasteros contribuirán en la misma forma y modo señalados para los propietarios vecinos, en la base cuarta.

Base 11.ª Sobre el total general del repartimiento se distribuirá para suplir partidas fallidas con tres por ciento y otro tres por ciento para premio de cobranza y conducción de caudales.

Base 12.ª Se declaran estimadas las cifras señaladas por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa en las presentes Ordenanzas como base del repartimiento para el señalamiento de utilidades, las que para su aprobación serán remitidas á la Superioridad, ó sea al señor Administrador de Contribuciones de esta provincia, para que por conducto de éste se eleven á la oficina central del Catastro, según dispone el artículo 26 del precitado Real decreto.

Base 13.ª El repartimiento general tendrá efectividad durante un año económico que dará principio en primero de Abril, y en realización se llevará á efecto en cuatro períodos iguales durante los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.

Quintanilla de Trigueros á 2 de Junio de 1921.—El Alcalde, Saturnino Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 2.055.

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, en concepto de pobre, en nombre y representación de don Miguel Escribano Fuentes, Secretario de Ayuntamiento, vecino de Castriello-Tejeriego y residente en Valladolid, se ha interpuesto recur-

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de secano de primera calidad, que se siembra año y vez.	31'82
Por cada hectárea de terreno de segunda, ídem ídem.	25'22
Por cada hectárea de terreno de tercera, ídem ídem.	15'10
Por cada hectárea de viñedo de primera calidad.	44'15
Por cada hectárea del mismo de segunda ídem.	17'80
Por cada hectárea del mismo de tercera ídem.	8'70
Por cada hectárea de era de pan trillar.	31'82

La presente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de fecha veintidos de Mayo último y por la Junta municipal con fecha veinticinco del mismo.

Moral de la Reina 2 de Junio de 1921.—El Alcalde, Francisco Díez.—El Secretario, Calixto Robles.

Núm. 2.050.

Quintanilla de Trigueros.

Ordenanza formada por la Junta municipal á que ha de sujetarse el repartimiento general de Utilidades determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado este Ayuntamiento imponer en el ejercicio de 1921 á 1922, para hacer efectiva la suma de mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de dicho ejercicio.

Base 1.ª Se constituirán en este término municipal dos Comisiones de Evaluación, una en su parte personal y otra en su parte real, puesto que solo existe en este término una sola parroquia, designándose para cada una de ellas los vocales natos,

so contencioso administrativo contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha dieciocho de Enero del actual año, por la que se confirmó el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Castrillo-Tejeriego, en sesión de veinticinco de Abril de mil novecientos veinte en que se decretó la distitucion del don Miguel, en el cargo de Secretario de dicha Corporacion.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo en providencia de treinta de Mayo último, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administracion.

Valladolid seis de Junio de mil novecientos veintiuno.—Cándido Valdés.

Núm. 2.056.

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por don Aniceto Llorente Gutierrez, industrial y vecino de La Cistérniga, en nombre propio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la providencia dictada por el señor Gobernador civil de esta provincia con fecha catorce de Mayo del actual año, en que se desestimó el recurso dealzada interpuesto contra la exaccion del arbitrio sobre materiales de construccion establecido en el presupuesto ordinario para el ejercicio corriente por el Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid y en los cinco últimos años, con devolucion de las cantidades satisfechas durante éstos.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, en providencia de treinta de Mayo último, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administracion.

Valladolid seis de Junio de mil novecientos veintiuno.—Cándido Valdés.

89

Núm. 2.057.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Ramiro Diaz, Carmen, natural de Mojados, de estado viuda, de 33 años, estatura regular, pelo canoso, ojos grises, chata, morena, domiciliado últimamente en Mojados y Pedrajas de San Esteban, procesada por infanticidio, 32/921, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del señor Nuñez Anciles), á fin de constituirse en prision decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Núm. 2.031.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en el sumario que se instruye en el mismo sobre estafa, ha acordado que el testigo don Francisco Abarca, que se decía vecino de Salamanca y hoy se ignora su domicilio, comparezca ante este Juzgado dentro del término de quinto día, á fin de prestar declaracion en dicho sumario, apercibido que de no verificarlo le será impuesta la multa correspondiente.

Valladolid 4 de Junio de 1921.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 2.056.

VALLADOLID.—PLAZA.

Yruelo Rodriguez, Manuel, (á) El señorita, natural de Utrera-Sevilla, de estado soltero, profesion barbero, de 25 años, es de estatura de 1'700, de pelo negro, frente despejada, ojos castaños oscuros, nariz regular, barba afeitada, cara ancha, color pálido, tiene un diente de oro en la mandíbula derecha, procesado por sustraccion de 75 pesetas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado del Rio), á fin de ser indagado y reducido á prision.

Núm. 2.053.

ALCALÁ DE HENARES.

Don Bibiano Garzón y Carmona, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaracion de herederos abintestato de D. Vicente Hermógenes Llorente Julian, hijo de Andrés y Concepcion, natural de Barajas de Madrid, soltero, de 47 años de edad, que falleció en Valladolid el ocho de Octubre de 1920, y por providencia de hoy he acordado anunciar tal fallecimiento y llamar á los que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de treinta días á contar desde la insercion del edicto en la *Gaceta de Madrid* y periódicos oficiales de Valladolid y su fijacion en los sitios de costumbre de esta Ciudad, Valladolid y Barajas de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, advirtiéndole que hasta la fecha se han presentado á reclamarlo, D.^a María Eugenia, don Justo German Gumersindo, conocido por Gumersindo y D.^a Rufina Concepcion Llorente Julian, como únicas hermanas de doble vínculo del D. Vicente Hermógenes.

Dado en Alcalá de Henares á veintiuno de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Bibiano Garzón.—El Secretario, Roque Ramos.

90

Núm. 2.062.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Pedro Navarro Rodriguez, Juez de instruccion de este partido de Medina de Rioseco.

Por el presente se cita y llama á Epifanio Aguado Gutierrez, vecino de San Pedro de Latarce, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para prestar declaracion en causa que instruyo con el número 8 de este año, por estafa de un caballo á don Avelino Alonso Gonzalez, vecino de dicho pueblo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Medina de Rioseco á primero de Junio de mil novecientos

veintiuno.—Pedro Navarro Rodriguez.—P. S. M., Julian Argüeso.

Juzgados municipales.

Núm. 2.061.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Niceto Valverde Herrero, Abogado y Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al denunciado Mauricio Santos Beltran, de cincuenta años de edad, casado, jornalero, y domiciliado últimamente en esta Ciudad, carretera de Renedo finca llamada del Capitan, á fin de que en el término de quinto día se presente en este Juzgado municipal, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, con objeto de requerirle para que haga efectivas el importe de la multa, costas y acesorios é ingrese en la Cárcel del Partido á cumplir los seis días de arresto menor, cuyas penas le fueron impuestas en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra referido individuo por faltas á la moral, desobediencia y resistencia á la Autoridad.

Asimismo ruego á las Autoridades así civiles como militares y demás Agentes de la Policia judicial, proceden á la detencion y presentacion en este Juzgado de referido Mauricio Santos, á los fines acordados.

Dado en Valladolid á primero de Junio de mil novecientos veintiuno.—Niceto Valverde.—P.S.M., Narciso Martín Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.039.

FERROL.

Relacion de los inscriptos de esta Capital, que cumplen 20 años de edad en el próximo venidero de 1922 y que por pertenecer al reemplazo de marinería del mismo año, deben ser eliminados de los alistamientos del Ejército.

Folio 3.—Basilio Angel Carrera San Pedro, hijo de Angel y Julia, natural de Valladolid y vecino de Mugaros, nació el día 14 de Junio de 1902.

Ferrol á 19 de Mayo de 1921.—Antonio Vazquez.

Imprenta del Hospicio provincial